



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141

PUNTA ARENAS, 07 JUL. 2026

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N°1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo; el decreto supremo N° 45, de 2002, que aprueba el reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social; la Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el decreto ley N° 1028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; en el decreto supremo N° 31, de 2026, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra a SEREMI de Gobierno de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en las resoluciones N°s 36, de 2024, 8, de 2025, y 3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de abril de 2026, el medio de comunicación digital www.mittofire.com, a través de su directora y representante legal, doña Edith Del Carmen Valencia Peralta, RUT N° 8.214.012-3, postuló al Concurso Público del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Año 2026 en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. La postulación se registró bajo el Folio N° 147191, correspondiente al proyecto titulado "Mittofire Kids: Plataforma Educativa de Aves de Tierra del Fuego", en la modalidad de Medios Digitales, solicitando un financiamiento total de \$3.494.150.-.

2. Que, con fecha 29 de mayo de 2026, mediante la publicación de los resultados de admisibilidad en la plataforma oficial y el acta pertinente, el proyecto folio N° 147191 fue declarado INADMISIBLE, como consta en el Acta de Subsanación de 27 de mayo del año en curso. Dicha determinación se fundó técnicamente en tres observaciones esenciales reportadas por el encargado del fondo en la región:

Cédula de identidad de la coordinadora: Calificada como "No Cumple" debido a que en la etapa de subsanación se habría cargado únicamente la parte frontal del documento, resultando incompleto.

Cédula de identidad de la representante legal: Calificada bajo el mismo criterio de incompletitud por ausencia del reverso de la cédula.

Inscripción de dominio del sitio web: Calificada como "No Cumple", argumentando que el postulante acompañó únicamente una captura parcial de pantalla de una consulta WHOIS asociada al dominio mittofire.com visualizada en el registrador GoDaddy, lo cual fue considerado

insuficiente por las bases reguladoras al carecer de un certificado formal emitido por una entidad local.

3. Que, con fecha 4 de junio de 2026, doña Edith del Carmen Valencia Peralta, en su calidad de representante legal del medio, interpuso en tiempo y forma un Recurso de Reposición Administrativa al amparo del artículo 59 de la Ley N° 19.880, solicitando la revisión de la inadmisibilidad aplicada. La recurrente argumentó, en síntesis, que respecto a las cédulas de identidad, el sistema informático ministerial publicita de manera explícita la condición de "Documento Interoperado", haciendo innecesaria la carga manual de ambas caras de las cédulas. En cuanto al dominio, expuso que al tratarse de un dominio global de primer nivel (.com) adquirido ante un registrador internacional, no existe un organismo como NIC Chile que emita certificados de titularidad tradicionales, siendo la consulta WHOIS el estándar técnico internacional único y fehaciente para comprobar su vigencia y la antigüedad requerida de más de dos años.

4. Que, procediendo al análisis de fondo de las alegaciones del recurrente y conforme a los principios rectores de los procedimientos administrativos consagrados en la Ley N° 19.880, esta autoridad determina lo siguiente:

5. Que, en relación a las observaciones 1 y 2 (Cédulas de Identidad), se constata que la plataforma tecnológica del concurso implementa mecanismos de interoperabilidad de datos. Al figurar los archivos en el expediente digital bajo la glosa expresa de "Documento Interoperado", existe una validación automática de los datos, no correspondiendo mayores exigencias.

6. Que, en relación a la observación 3 (Inscripción de Dominio), consta que el sitio web opera bajo el dominio de nivel superior genérico .com. A diferencia de los dominios territoriales .cl, los registradores internacionales (como GoDaddy) no emiten certificados públicos o instrumentos con firmas de validación local chilena. La consulta técnica consolidada mediante el protocolo internacional WHOIS constituye la vía idónea, universal y comprobable para verificar la trazabilidad, vigencia y la antigüedad del dominio del medio de comunicación. Exigir un certificado inexistente para esta modalidad de dominios configuraría una discriminación arbitraria que vulneraría el Principio de Igualdad ante la Ley y a la no discriminación en los procesos concursales, toda vez que los antecedentes técnicos provistos, así como el historial del propio Fondo en relación a la postulante, demuestran fehacientemente que el dominio cuenta con la antigüedad mínima exigida por las bases reglamentarias.

7. Que, en consecuencia, habiéndose acreditado el cumplimiento normativo y técnico de los antecedentes que fundaron la inadmisibilidad original, corresponde acoger el recurso interpuesto, subsanar los antecedentes en la plataforma y reincorporar el proyecto al proceso regular de evaluación.

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** el recurso de reposición administrativa deducido por doña Edith del Carmen Valencia Peralta, en representación del medio digital www.mitttofire.com, interpuesto en contra de la declaración de inadmisibilidad de su postulación al Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social año 2026, contenida en el Acta de Subsanción de fecha 27 de mayo de 2026.

2. **DECLÁRESE ADMISIBLE** el proyecto Folio N° 147191, titulado "Mittofire Kids: Plataforma Educativa de Aves de Tierra del Fuego", perteneciente a la modalidad de Medios Digitales, debiendo el encargado regional del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social proceder a la actualización de su estado en la plataforma informática concursal a fin de que continúe hacia la etapa de evaluación técnica y de mérito.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la recurrente mediante el envío del texto íntegro del acto administrativo al correo electrónico institucional registrado por la postulante, de conformidad a las normas de procedimiento electrónico aplicables y las bases del concurso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



ÁNGEL ROA ALEGRÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

TRANSCRÍBASE A: Gabinete S.S.G.G.; Unidad de Asesoría Jurídica; Unidad de Fondos Concursables; Dpto. Coordinación Seremis; Central de Documentación.